
GAZETA

MARCIAL Y POLÍTICA

DE SANTIAGO,

DEL JUEVES 19 DE AGOSTO DE 1813.

*Año sexto de nuestra gloriosa Revolucion, y segundo de
nuestra sábia Constitucion.*

CÓRTES.

Dia 26 de julio. Paso á la Comision de constitucion la copia de las actas celebradas por la junta electoral de Canarias para la eleccion de diputados á las proximas Córtes, con dos exposiciones del xefe-político de aquella provincia sobre la conducta de las juntas electorales de Canaria y de Las-palmas.

A la misma comision pasó un oficio del secretario de la Gobernacion de la península, avisando, con referencia á otro del gefe-político de Leon, haberse instalado y prestado el correspondiente juramento la diputacion de aquella provincia.

A la misma comision se mandó pasar una representacion del elector de partido de la expresada provincia de Leon D. Benito Mariafuertes, el qual exponia los vicios de la eleccion de diputados á las proximas Córtes; siendo uno de los notables haberse elegido al obispo de Astorga, que no tiene de residencia en la provincia los siete años que prescribe la Constitucion.

Se mandó pasar á la comision de Justicia un oficio del secretario de Gracia y Justicia con un expediente, promovido por D. Alvaro Virues, vecino de Xerez de La-Frontera; pidiendo permiso para enagenar unas casas vinculadas.

El ayuntamiento constitucional de Velez-Malaga se queja-

ba de los procedimientos del teniente Don Juan Sanchez, el qual, comisionado en aquella ciudad por la junta militar de Granada, se habia mancomunado con algunos afrancesados, y atropellado los respetos debidos al ayuntamiento, exponiendo el pueblo á turbaciones. Esta exposicion se remitió á la Regencia, para que en uso de sus facultades tomase la providencia oportuna.

A la comision Eclesiástica se mandó pasar una exposicion de Don Juan Bermadez Villapol, uno de los procuradores sindicos de Mondoñedo; el qual, haciendo presente el júbilo con que aquellos pueblos habían recibido el decreto de abolicion del *Voto de Santiago*, manifestaba que igualmente esperaban con ansia la supresion de otras contribuciones que les exigian los curas por administracion de sacramentos entierros, y demas conocidas, con los nombres de *Luctuosa*, *Pan de Froses*, *Tenencia de mano*, *Saca de casa*, y otras ofrendas forzadas, que sobre ser autorizadas solo por la costumbre y el abuso, aniquilaban á aquellos habitantes (1)

Conformándose las Córtes con el dictámen de la comision de Justicia accedieron á la solicitud de Don Toribio Maria de Aguilar y Tablada concediendole facultad para vender de los bienes vinculados que posee hasta la cantidad de sesenta mil reales.

Continuó la discusion del artículo 5.º del dictámen de la comision extraordinaria de Hacienda, relativo á la extincion de las rentas provinciales y estancadas. Hablaron los Srs. Borrull, Argüelles, y conde de Toreno. Por último, habiendo los Sres. Pórcel y conde de Toreno explicado como individuos de la comision, á excitacion de los Sres. Ocerin, y Antillon, quela riqueza territorial de que hace mérito el artículo se entendía con arreglo á los productos, se sustituyó á la expresion *provinciales y estancadas* la palabra *suprimidas*, y añadiendo la palabra *comercial* á las dos *territorial é industrial*; y se levantó la sesion.

Dia 27. El Sr. Antillon, despues de exponer la necesidad de dar al ramo de sanidad toda la perfeccion posible, hizo tres proposiciones; reducida la primera á que la comision

(1) *Traslado á Freyre Castrillon diputado por aquella provincia de cuyos intereses generales ha cuidado tambien como es notorio, y que tratando de derechos de estola es capaz de arrancarse las cejas para hacer unas diciplinas con que azotar á los liberales, que siendo católicos y apostólicos, no piensan como el.*

de Salud pública informase al Congreso si establecidas las juntas de Sanidad en las provincias, con arreglo á la Constitucion, por la ley de 23 de junio, debia existir en la corte un centro comun de todas, como lo era anteriormente la junta Suprema: la segunda, á que debiendo conservarse esta junta Suprema, presentase la comision un proyecto de decreto para organizarla, tanto en sus funciones como en la clase de personas que hubiesen de componerla sobre bases constitucionales y análogas á los principios adoptados para las juntas de provincias, y pueblos: y la tercera, á que se encargase á dicha comision la mayor brevedad á fin de que no se disolviese el Congreso sin dexar organizada como correspondia, la direccion y régimen de la salud pública, objeto preferente á las mas graves atenciones. Admitidas á discusion, pasaron á la comision indicada.

El Sr. Juaregui puso en noticia del Congreso haberse instalado en La-Habana la diputacion provincial. A peticion de este Sr. diputado se acordó que se expresase en el Diario de Córtes haberle oido S. M. con agrado.

Conformándose las Córtes con el dictámen de la misma comision, aprobaron los trabajos en que se habia ocupado el mes de junio la junta de Constitucion militar; acordando que por medio de la Regencia se le comunicase el concepto que debian á las Córtes estos, y los de los meses anteriores; exitando al mismo tiempo su celo, y la aplicacion y talento de sus vocales, á fin de que acelerasen tan importante negocio.

Desaprobado en la sesion de 23 del Corriente el primer punto del dictámen de la comision de Constitucion sobre las elecciones de Galicia, continuó la discusion del referido dictámen, y aprobado el segundo punto, al tratarse del tercero habló largamente el Sr. Calatrava; manifestando, con relacion al expediente, las enormes nulidades que tenian las elecciones de Galicia, sobre lo qual se reservó haer proposicion el dia siguiente, al que se remitió la continuacion de este asunto.

Continuó la discusion del dictámen de la comision extraordinaria de Hacienda, relativa á la extincion de las rentas provinciales y estancadas; y, ántes de proceder á la del artículo sexto, hizo el Sr. Ocerin la proposicion de que se declarase si la palabra *riqueza* de que se usaba en el artículo 5.º significaba las fincas, propiedades, fondos, ó caudales que sirven de capital para adquirir las rentas, ó productos en la clase territorial, industrial, y de comercio; ó si queria significar la

renta ó producto de las expresadas fincas, propiedades, fondos, ó cuadales. Promovió esta propuesta una dilatada discusion, cuyo resultado fue suspenderse la resolucion que existaba, hasta que se aprobase el artículo 7.º, que se discutiría ántes que el 6.º, y se levantó la sesion.

ARTICULO COMUNICADO.

Señor Redactor de la gazeta marcial: bien cerciorado se halla vind. de los acaecimientos de Moaña y Domayo cuyas reclamaciones hechas á la soberanía han dado lugar á algunas providencias: casualmente acaba de llegar á mis manos una representacion que á la diputacion provincial dirigen los vecinos da Domayo, y hallandola conducente á aclarar la verdad y redarguir de falsos los asertos que ambas parroquias reunidas dirigieron á S. M.: suplico á una se sirva insertarla en su periódico para que el público decida imparcialmente en orden á este ruidoso asunto: Santiago &c.

Excmo. Señor Presidente y dignísimos Señores de la Diputacion provincial de Galicia.

Los vecinos de la feligresia del San Pedro Domayo en la peninsula de Morrazo, Arzobispado de Santiago, fieles observadores de la Constitucion política de la Monarquía, imploran la justificacion de V. E. y dicen: que la parroquia de su nacimiento es una poblacion de doscientos treinta y seis vecinos, que tiene el número de ochocientas setenta y cinco almas, su situacion local confina por el naciente y sur con la mar de la ria de Vigo: por poniente con una cima, monte despoblado, y tiene por el poniente á distancia de dos millas la feligresia de Moaña y Meira con intermedio de un rio, que en tiempo de invierno, aumentado con las aguas se hace intransitable muchas veces, quedando aislada dicha parroquia de Domayo, de manera que su indicada situacion es de aquellas en que conviene haya un Ayuntamiento de que trata el artículo 310 de la Constitucion; y no teniendo el completo de las mil almas que dicho artículo detalla, ni pudiendo por las distancias señaladas unirse con otros pueblos, parece colocada por la misma naturaleza de un modo particular para que se le dispense la pequeña falta al número total de vecinos que la sabiduria del Congreso nacional ha prescrito. La superior ilustracion de V. E. sabe demasiado bien que es imposible que una ley comprenda todos los casos, y que apenas hay alguna que no tenga su epiqueya, y así es que los mismos terminos en que se halla concebido el artículo citado están manifestando este y

otros casos de igual naturaleza por la significacion de las palabras "en que convenga que los haya." Si la delicadeza de V. E. se deja penetrar de la conveniencia del pueblo que ha sido el principalísimo objeto de la soberanía nacional, hallará que no solo es conveniente, sino necesario el establecer el Ayuntamiento en la parroquia referida, con separacion de las que circuyen á tanta distancia, pues que de otro modo los habitantes no hallarian aquella pronta administracion de justicia que la premura de muchos casos, y accidentes exige, se los distraeria de su domicilio, de sus labores, privandoseles de la oportunidad del tiempo necesario para entregarse á sus trabajos siempre continuos en un pueblo agricultoso, y de cuya economia de tiempo que ya no puede dudarse de su valor se saca un rédito ventajoso á favor de los naturales. La distancia y río que desune esta parroquia con las otras presentan como necesario el establecimiento del Ayuntamiento que pretenden, y aunque bajo estas consideraciones intentaron formarlo, y según los dictámenes de letrados de la mayor providad y mas amantes de la Constitucion, y del bien público, que de la novedad podian hacerlo, tienen por mas justo y mas conforme á sus deberes ponerlo en noticia de V. E. por si alguna causa ó motivo desconocido á sus naturales puede impedir su formacion, pues nada mas solicitan que conciliar su conveniencia, con la sumision debida á las autoridades, porque conocen que la Constitucion tiene por objeto el bien y felicidad de la nacion en general y de los pueblos en particular, con cuyo miramiento, Excmo. Señor, suplican rendidamente á V. E. se digne acoger benignamente esta solicitud, concediendo á los exponentes la gracia de que puedan establecer su Ayuntamiento constitucional independiente en la referida parroquia de Domayo, que así lo esperan por favor y merced de la dignacion de V. E. los suplicantes. San Pedro de Domayo 24 de junio de 1813: Excmo. Señor: Juan Agustin Palmas Pe-reyra: Juan de Palmas: José Benito Riobó: Andres del Rio: Ramon Señor: Pedro Riobó: Martín Gonzalez: Cosme Palmas: Tomas de Veyga: Manuel Fernandez: Andres Costas: Alexandro del Rio: Manuel de Riobó: Manuel Riobó: Manuel Palma: Juan de Roza: Ramon Verdeal: Benito Pérez: Andres Solla: Francisco Riobó: Domingo Pastoriza: José Fernandez: Francisco del Rio: Francisco Gonzalez: Manuel Garcia: Juan Benito Solla: José Rosales: Dionisio Rocha: Pedro Rocha: José Benito Iglesia Pereyra: Pablo Gonzalez: Ramon Conde: Juan Agustin Solla: Andres Alonso y Comesaña cura parroco de la misma.

DECRETO.

La Regencia del reyno se ha servido expedir los decretos siguientes:

Primero.

D. FERNANDO VII., por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del reyno nombrada por las Cortes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado lo que sigue:

“Las Cortes generales y extraordinarias, habiendo tomado en consideracion la consulta del tribunal supremo de justicia de 20 de Mayo último acerca de la admision del recurso de nulidad en las causas criminales, y teniendo presente el artículo 286 de la Constitucion, han venido en decretar y decretan: en las causas criminales no habrá lugar al recurso de nulidad de la sentencia que cause executoria, no obstante lo que en contrario se halle prevenido en la ley de 24 de Marzo de este año, y en qualquiera otra, sin que por esto se entiendan eximidos los jueces y magistrados de la responsabilidad por la falta de observancia de las leyes que arreglan el proceso, conforme á la Constitucion y á los decretos de las Cortes.—Lo tendrá entendido la Regencia del reyno para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular.—José Antonio Sombiela, presidente.—Manuel Goyanes, diputado secretario.—Fermin de Clemente, diputado secretario.—Dado en Cádiz á 17 de Julio de 1813.—A la Regencia del reyno.”

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente decreto en todas sus partes.—

Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—L. de Borbon, cardenal de Scala, arzobispo de Toledo, presidente.—Pedro de Agar.—Gabriel Ciscar.—En Cádiz á 17 de Julio de 1813.—A D. Antonio Cano Manuel.

NOTICIAS.

Extracto del detalle de las acciones del 25 al primero de agosto.

El ejército de Soult constaba de 45 mil hombres; en esta for-

ma: 7 divisiones de infanteria : 3 mil caballos y 40 piezas de artilleria.

Dia 25. Atacó Soult el punto de Maya y Roncesvalles, y los tomó con pérdida de 4 mil hombres: de estas resultas los generales Picton, Colle y Morillo se retiraron a Hugarte una léguá de Pamplona.

Dia 26. Marcha el Lord á las inmediaciones de Pamplona.

Dia 27. Llegó el Lord á la posición, fue atacado por Soult; pero este fue rechazado con bastante pérdida. Las tropas españolas y aliadas se batieron á la bayoneta gloriosamente y con toda firmeza.

Dia 28. Prevenciones de Soult para volver atacar: así lo executó á las diez de la mañana á la 4.^a division inglesa con cinco suyas; se le resistió valerosamente, y habiendo llegado las demas fuerzas inglesas, se extendió el fuego por toda la línea. El ala izquierda peleó cinco veces á la bayoneta, y la derecha tres.

Dia 29. Descanso y observacion.

Dia 30. Soult vuelve atacar, y es rechazado; pierde 3 mil hombres prisioneros, entre ellos coroneles, tenientes coroneles, y una infinidad de subalternos.

En vista de esta derrota el general enemigo emprende su retirada; pero Erlon general frances atacó por otro punto al general Hill, y este le rechazó, causandole una pérdida considerable sobre el punto de Lisaso.

Dia 31. Persecucion de los restos del exercito frances.

Dia 1 de agosto. Derrota de Gautier en Elizondo y pérdida del convoy que escoltaba.

Total de la pérdida enemiga 18 mil hombres.

Tolosa 5 de agosto. A las empeñadas acciones en que el Lord, despues de cubrirse de gloria, ha desplegado sus talentos militares, se han seguido preparativos para tomar la ofensiva y continuar el sitio de San Sebastian con obstinacion.

En la retirada fueron perseguidos en Vera; una brigada al mando de Castañon contuvo por mas de ocho horas al mismo Soult, que con 8000 hombres queria abrirse paso.

La pérdida de los aliados no baxa de 7000 hombres.

El Duque de Ciudad-Rodrigo está muy satisfecho de todas las tropas nuestras, y hace mil elogios de la quarta division inglesa que se portó divinamente.

A los enemigos se les ha dispersado mucha gente, y ya hay entre ellos aquello que habia entre nosotros al principio de la revolucion, de *traidoria*, y de que les daban cartuchos llenos de arena, y que por eso no mataban ingleses.

No quiso el Gobernador de Pamplona admitir un parlamento que envió el Lord; pero se les avisó, que si querian curar mas de 50 heridos que tenian sobre el campo, saliesen facultativos con hilas y bouquines; como lo hicieron en efecto, y aquel mismo dia les pasaron por delante mas de 40 prisioneros.

El Mariscal Soult ha pasado á Bayona, tal vez con la idea de ponerla en estado de sitio y marcharse.

Nuestra pérdida ha sido de entidad, habiendo los enpañoles, con especialidad al principio, llevado todo el peso de las acciones, en particular el ejército de reserva, la division de Morillo y la del General España. Por lo mismo todos los cuerpos necesitan considerables y prontísimos remplazos, sin los quales se verán los gefes absolutamente imposibilitados de obrar, en ocasion tan oportuna y decisiva para afianzar la suerte de la campaña, ó mas bien de la guerra; y asi se hace indispensable hacer un alistamiento, habilitacion y envio ejecutivo de la juventud robusta y numerosa que abunda por todas partes.

Madrid 10 de agosto.

SUCESO MEMORABLE.

Puerta del Sol. El miercoles 4 del corriente á la una y quarto del dia se apareció el frayle Atalayero, (1) batiendo con sus herrados carcaños los hijares, y oprimiendo con su *inhumanidad* los lomos de un soberbio potro, que le traia con pompa oriental del baño que toma por atender á su importantísima, aunque, ¡oh dolor! quebrantada salud. Fue recibido con un concierto general de silvidos, á cuyo acompañamiento siguió luego la siguiente jaculatoria: *Padre, ese caballito se emplearia mejor en la guerra, adonde quiere vni. empujar á los demás, quedándose por acá, que en servir á un frayle.*

Amohinóse el amonestado, y con un ademán ó amago de cabeza capaz de conmover, como el de Júpiter, al cielo y á la tierra, aunque todo se estuvo quedo, continno gallardamente su marcha á la calle de Majaderitos, digna por su nombre de alvergar á tan esclarecido personage. El dia siguiente una numerosa comitiva le estuvo esperando largo rato con los instrumentos mas bien templados; pero el obsequiado, en virtud de su humildad monástica, no tuvo á bien regalar sus delicados oidos con el festejo de la preparada orquesta.

(1) *Como si dijéramos por acá los Auroreyos, guerrilleros y exáctos de la Coruña, y los estafeteros y sensateros de Santiago, que, aunque no andan caballeros en soberbios potros, montan yeguas bien enjaezadas.....comen beben y triunfan y.....Viva la Pepa.*